

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 2021-00225
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: OLGA CECILIA PÉREZ BOCHICA

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, respetosamente presento recurso de REPOSICIÓN en contra el numeral 2 del auto de fecha 9 de diciembre de 2022, mediante el cual se concede la apelación solicitada por la pasiva con el fin de solicitar su revocatoria, con base en los siguientes argumentos:

1. Sea lo primero precisar que la apelación es presentada por el apoderado del demandado (pasiva) y no la activa, como erradamente se indica en el auto señalado.
2. Ahora bien, con respecto al presente tramite, debe tenerse en cuenta que según lo señala el art. 384 del C.G.P, el demandado no será oído en el proceso sino hasta que *“demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de conformidad con la demandada, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados”*, situación que a todas luces el demandado por conducto de se apoderado no ha acreditado para dar trámite a cualquiera de sus solicitudes. Por lo que resulta ajeno al desarrollo del proceso, que pese a que se rechaza de plano la reposición se conceda la apelación, pese a que en derecho no deberá ser tramitada por corresponder al demandado.
3. Igualmente y con la misma importancia, debe tenerse en cuenta que el numeral 9 del art. 384 del C.G.P, ha definido expresamente que *“cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”*, motivo por el cual para el presente tramite no es aplicable la normatividad del art. 321 del C.G.P para la concesión de la apelación pretendida por el apoderado del demandado, pues como se señala hecho 5 de la demanda, la causa de restitución es la falta de pago del canon acordado.

Así las cosas, solicito respetosamente al Despacho la REVOCATORIA del numeral 2 del auto del 9 de diciembre de 2022, dejando sin efectos la concesión de la apelación solicitada por el demandado, rechazándola por improcedente.

Atentamente,



BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS.
SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 287.170 del C. S. J.
ID.: 2000138

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co